

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, SOBRE PROYECTO "EIA
Relleno Sanitario La Laja"

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000087

Puerto Montt, 09 MAR 2018

VISTOS:

1. La Resolución de Calificación Ambiental que aprueba el proyecto "EIA Relleno Sanitario La Laja", a través de la Resolución Exenta N°215/2009 de la Comisión Regional de Medio Ambiente, Región de Los Lagos.
2. La consulta de pertinencia presentada por la I. Municipalidad de Puerto Varas, al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, a través del Sr. Ramón Bahamonde Cea, en Carta N°1478, recibida con fecha 21 de noviembre de 2017, en la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.
3. El Oficio Ordinario N°131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N°8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el proponente consultó sobre modificaciones al proyecto original y que dicen relación con el manejo de aguas lluvia del Relleno Sanitario, específicamente con la sectorización de la recolección de aguas lluvias.
2. Que, se trata de un proyecto localizado en la Región de Los Lagos, en la provincia de Llanquihue, en la comuna de Puerto Varas, localidad de la Laja.
3. Que, a través de la carta citada en el punto 2 de los Vistos de la presente Resolución, el titular detalla la modificación respecto el proyecto calificado mediante RCA N° 214/2009, la cual se informa a continuación:

Que la modificación que se consulta es:

- 3.1. Modificación en la Sectorización de la recolección de aguas lluvias, de la cual en el proyecto original se señalaba lo que sigue:

Actualmente el sistema de aguas lluvias se encuentra constituido por una red colectora perimetral, cuyo objetivo es captar las aguas circundantes al perímetro donde se encuentra ejecutado el alveolo 1 y se ejecutarán los alveolos 2 y 3 para

disposición de residuos, con el objeto de evitar que estas aguas incrementen la producción de lixiviados. Los drenajes antes mencionados están constituidos por canales perimetrales ejecutados mayormente en tierra que convergen en lo que se denomina laguna de aguas de escurrimiento superficial (laguna AES) con el propósito de que estas sean reutilizadas en la fase operativa del proyecto.

Se hace necesario por tanto tener una evacuación natural del agua lluvia que permita otorgar alivio al proyecto en esta materia, dando certeza en todo momento que la calidad del efluente corresponde a aguas lluvias que históricamente han drenado por esta cuenca.

Así, se tiene lo siguiente:

- Sectorización de la recolección de aguas lluvias.
- a) Agua que seguirá siendo conducida a la Laguna AES, correspondiente a Alveolo 1, sectores oriente y sur (Figura 2.2 de Carta consulta)
 - b) Agua de escurrimiento superficial (agua lluvia), que será evacuada a quebrada existente con destino final Estero Sin Nombre, que corresponde a Sector Norte de Alveolo 1 y Alveolos 2 y 3 (Figura 2.2 de carta consulta)
4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, señala un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
 5. Que, el artículo 2 letra g) del RSEIA define *‘modificación de proyecto o actividad’* como la *“realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I *“Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”*, anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
 - g.2) Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;
 - g.3) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
 - g.4) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.
 6. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

Según lo señalado el numeral (g.2) anteriormente señalada. La consulta de pertinencia dice relación con el Manejo de Aguas Lluvia EIA Relleno Sanitario La Laja. Aspecto que no constituiría una modificación sustantiva o significativa, al proyecto Relleno Sanitario La Laja.

7. Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que el Proyecto “**Manejo de Aguas Lluvia EIA Relleno Sanitario La Laja**”, **no corresponde a un cambio de consideración** del proyecto original en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Por lo tanto, el Proyecto no requiere someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
8. Que, se entiende forma parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Sr. Ramón Bahamonde Cea, en representación de I. Municipalidad de Puerto Varas en su Carta N°1478, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2017-3081.
9. Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto “**Pertinencia EIA Relleno Sanitario La Laja**”, **no requiere ingresar obligatoriamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución**, de acuerdo a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerandos 3 - 6 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Álvaro Berger Schmidt, como representante legal de I. Municipalidad de Puerto Varas., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y **en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución**. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

MSA/msa

Distribución:

- Señores I. Municipalidad de Puerto Varas.
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Dirección General de Aguas

c.c.

- Oficina de Partes, SEA Región de Los Lagos.



CARTA Nº 000112 /

Puerto Montt, 09 MAR 2018

**SEÑOR
RAMÓN BAHAMONDE CEA
Alcalde
I. Municipalidad de Puerto Varas
PUERTO VARAS**

De mi consideración,

En atención a su carta, mediante la cual consulta sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), modificación al proyecto: "RELLENO SANITARIO LA LAJA".
Adjunto envío la resolución mediante la cual el Servicio de Evaluación Ambiental se pronuncia respecto de ésta.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Alfredo Wendt Scheblein
**Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos**

MSA/msa

Adjunto: Lo indicado

Distribución:

- La indicada

C.c.:

- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental

- Repositorio Pert.



ORD. : N° 0109 /

ANT.: Carta del solicitante de fecha 21 noviembre de 2017.

MAT.: Informa sobre respuesta a consulta de pertinencia de ingreso al SEIA de proyectos que se indica.

Puerto Montt, 09 MAR 2018

**DE : DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS**

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

De mi consideración:

En atención a su Carta de fecha 21 de noviembre de 2017, mediante la cual el Sr. Ramón Bahamonde Cea, Alcalde de la I.Municipalidad de Puerto Varas., consulta sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de modificación al proyecto "Relleno Sanitario la Laja". Se adjunta la resolución mediante la cual el Servicio de Evaluación Ambiental se pronuncia respecto de ésta.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



ALFREDO WENDY SCHEBLER
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

MGP/mgp

Adjunto: Lo indicado

Distribución:

- Sr. Ramón Bahamonde Cea, Alcalde I.Municipalidad de Puerto Varas
- Superintendencia de Medio Ambiente
- SEREMI del Medio Ambiente, Región de Los Lagos
- Dirección General de Aguas

C.c.:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental
- Repositorio de Pertinencias